

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1522

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS, DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 12 de diciembre de 2006

SUMARIO: Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación. Institución. **Vargas Aignasse y Rojkes de Alperovich**. (3.298-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Vargas Aignasse y Rojkes de Alperovich, por el que se crea el Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN PARA LA CREACION DEL PREMIO DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA NACION

Artículo 1° – Créase el Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación.

Art. 2° – Las condiciones generales para su otorgamiento son:

- a) El premio se asignará a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Podrá asignarse a las personas arriba citadas que se hayan distinguido, en el transcurso de su actividad, por:
 - Valentía y entrega excepcional en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados

en la Constitución Nacional y tratados internacionales.

– Servicio ejemplar y espíritu pionero y creativo en los ámbitos de la defensa de los derechos humanos;

- c) En el caso de personas físicas, podrá asignarse el premio a título póstumo si el beneficiario en potencia ha fallecido en el ejercicio de las cualidades mencionadas en el inciso precedente.

Art. 3° – Asignan el premio los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, tras haber recibido el dictamen que le hayan presentado las comisiones de Derechos Humanos del Senado y Diputados, en forma conjunta.

Art. 4° – Las características del premio son:

- a) El premio consistirá en una obra de arte de cualquier disciplina, y tendrá que estar relacionado con el respeto y la lucha por los derechos humanos;
- b) Las presidencias de ambas Cámaras llamarán a concurso para la selección de la obra de arte, el día hábil posterior al 24 de marzo de cada año. Los trabajos que pretendan concursar deberán entregarse antes del 30 de septiembre de cada año y las comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras los seleccionarán en la misma reunión conjunta en la que elijan al premiado.

Art. 5° – El premio será entregado el primer día hábil anterior al feriado nacional del día 24 de marzo de cada año por los presidentes de ambas Cámaras juntamente con los presidentes de las comisiones de Derechos Humanos, en un acto que debe revestir la solemnidad que corresponde al alto va-

lor de la distinción concedida.

Art. 6° – El procedimiento se realizará de la siguiente manera:

- a) Las presentaciones de candidaturas con fundamentación y antecedentes deben llegar a las comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras antes del 30 de septiembre de cada año;
- b) Después de reunir las opiniones necesarias, y antes de que finalicen las sesiones ordinarias, las comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras, en reunión conjunta, decidirán a través de un dictamen quién es el premiado, explicitando cuáles son sus antecedentes y méritos;
- c) El nombre del premiado se publicará en una solicitada en al menos tres diarios nacionales de importante tirada por un día, con al menos un mes de anterioridad a la fecha del acto de asignación, enviándose también telegrama colacionado al candidato informándole acerca del dictamen.

Art. 7° – Los gastos que ocasione la presente ley serán descontados de la partida correspondiente al Congreso de la Nación del presupuesto nacional.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Remo G. Carlotto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Carlos D. Snopek. – Amelia López. – Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Maronato. – Carlos A. Raimundi. – Graciela H. Olmos. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – José Argüello. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Dante Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Marina Cassese. – Nora A. Chiacchio. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Santiago Ferrigno. – María T. García. – Francisco V. Gutiérrez. – Juan M. Irrazábal. – Oscar S. Lamberto. – Silvia B. Lemos. – Oscar E. Massei. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. Monayar. – Norma E. Morandini. – Osvaldo M. Nemirovski. – Mirta Pérez. – Hugo Perié. – Héctor P. Recalde. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Rosario M. Romero. – Graciela Z. Rosso. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Pablo G. Tonelli. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Vargas Aignasse y Rojkes de Alperovich, por el que se crea el Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación; y, luego de su estudio deciden despacharlo favorablemente, con modificaciones.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN PARA LA CREACION DEL PREMIO DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA NACION

Artículo 1° – Créase el Premio Derechos Humanos del Congreso de la Nación.

Art. 2° – Las condiciones generales para su otorgamiento son:

- a) El premio se asignará a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- b) Podrá asignarse a las personas arriba citadas que se hayan distinguido, en el transcurso de su actividad, por:
 - Valentía y entrega excepcional en la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y tratados internacionales.
 - Servicio ejemplar y espíritu pionero y creativo en los ámbitos de la defensa de los derechos humanos;
- c) En el caso de personas físicas, podrá asignarse el premio a título póstumo si el beneficiario en potencia ha fallecido en el ejercicio de las cualidades mencionadas en el inciso precedente.

Art. 3° – Asignan el premio los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, tras haber examinado las propuestas que le hayan presentado las comisiones de Derechos Humanos del Senado y Diputados, en forma conjunta.

Art. 4° – Las características del premio son:

- a) El premio consiste en una medalla de plata sobredorada, en anverso figura el retrato del Congreso de la Nación con las palabras “Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina”; en el reverso, formando contorno, la inscripción “Premio Derechos

Humanos del Congreso de la Nación”, en el centro estarán grabados el nombre del titular y la fecha en que se ha concedido la medalla;

- b) La medalla está sujeta a una cinta blanca y se entrega con un diploma en pergamino.

Art. 5° – El premio será entregado por los presidentes de ambas Cámaras juntamente con los presidentes de las comisiones de Derechos Humanos, en forma anual y en un acto que debe revestir la solemnidad que corresponde al alto valor de la distinción concedida.

Art. 6° – El procedimiento se realizará de la siguiente manera:

- a) Las presentaciones de candidaturas con fundamentación y antecedentes deben llegar a las comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras antes del 1° de marzo de cada año;
- b) Las comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras, después de reunir las opiniones necesarias, en forma conjunta eleva-

rán mediante dictamen un listado como máximo de 5 nombres y méritos de candidatos a las presidencias de ambas Cámaras;

- c) Los presidentes de ambas Cámaras determinarán un premiado con nombre, antecedentes y méritos, siendo en la elección totalmente libres de valoración y asignación del premio;

- d) El nombre del premiado se publicará en una solicitada en al menos tres diarios nacionales de importante tirada por un día, con al menos un mes de anterioridad a la fecha del acto de asignación, enviándose también telegrama colacionado a la dirección declarada por el candidato informándole acerca de la resolución.

Art. 7° – Los gastos que ocasione la presente ley serán descontados de la partida correspondiente al Congreso de la Nación del presupuesto nacional.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerónimo Vargas Aignasse. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich.

